

**Creando la Provincia San Román en el
Departamento de Puno.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley
siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Créase en el departamento de Puno, una nueva provincia que se denominará San Román.

Artículo 2° — La nueva provincia queda constituida por los distritos siguientes:

a) — El del cercado con su capital Juliaca, que lo será también de la provincia, comprendiendo los pueblos y caseríos que se encuentran dentro de sus actuales límites;

b) — Los de Caracoto y Cabana que se separarán de la actual provincia del cercado de Puno, y se incorporarán en la nueva provincia conservando sus capitales y límites.

Artículo 3° — El Poder Ejecutivo organizará los servicios administrativos de conformidad con las leyes respectivas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los treintinueve días del mes de agosto de mil novecientos veintiseis.

E. de la Piedra, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

M. D. Gonzales, Senador Secretario.

Eduardo Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de setiembre de mil novecientos veintiseis.

A. B. LEGUIA.

José Manuel García.